



Barranquilla, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS- PAGO DIRECTO

RADICADO: 08001405300320220075000

ACCIONANTE BANCOLOMBIA S.A.

ACCIONADO JAIME ANDRES RENDON ROSALES

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud presentada por el accionante el 7 de febrero 2023, a efectos de que se declare la suspensión del proceso.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS- PAGO DIRECTO

RADICADO: 08001405300320220075000

ACCIONANTE BANCOLOMBIA S.A.

ACCIONADO JAIME ANDRES RENDON ROSALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante proveído de fecha 23 de enero de 2023, este despacho dispuso, requerir al demandante para que aportara con destino al presente trámite, prueba del auto de apertura ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante a favor del señor JAIME ANDRES RENDON ROSALES, conforme lo informado.

Sin embargo, el requerimiento no fue satisfecho y concurre nuevamente el actor, peticionando la suspensión relacionando datos del proceso como su radicación (2-559-22) y fecha en la que se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas (1° de febrero de 2023), sin que se aportase prueba sumaria.

Así las cosas, este despacho se mantiene en su decisión y no accederá a la solicitud impetrada, hasta tanto la parte demandante, aporte a esta sede judicial, copia del auto de inicio del trámite insolvencia de persona natural no comerciante, del demandado JAIME ANDRES RENDON ROSALES, correspondiente conforme lo informado, al expediente con radicado 2-559-22 adelantado ante Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la suspensión del presente tramite, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fa1373604d107964c6d0b1623fd10dcd5287699e057f11ac2cc9c091cb989e**

Documento generado en 06/03/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>